

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR.**

Según me participa el Alcalde de Riaguas, se halla detenida en aquella localidad una yegua, desde el día 27 de Abril próximo pasado, cuyas señas son las siguientes: edad dos años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño, tiene un lunar blanco en la frente. Lo que anuncio por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento del dueño.

Segovia 3 de Mayo de 1887.—

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

**COMISION PROVINCIAL**

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 11 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes.

Contabilidad.—Santa María de Nieva.—Manifestado por el Al-

calde que sin duda al girar el reparto de gastos provinciales de este año no se ha tenido en cuenta la cuota que ahora satisface al Tesoro por el impuesto de consumos, por lo cual sale recargada la expresada villa en 716 pesetas 93 céntimos mas que el año anterior, vista la Real orden de 5 de Agosto de 1885 y cuanto del respectivo expediente resulta, se acordó rebajar dicho repartimiento en aquella cantidad.

Beneficencia.—Labajos.—Dada cuenta de la instancia presentada por Justo Gomez en solicitud de ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y no teniendo la edad reglamentaria, se acordó denegar la pretensión.

Policia urbana y rural.—Laguna Rodrigo.—Examinadas con la mayor detención las ordenanzas municipales formadas para dicho distrito, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación con la modificación que se indica en uno de sus artículos.

Valverde.—Examinadas igualmente las ordenanzas municipales de dicho pueblo y no conteniendo las mismas estralimitación alguna legal que corregir, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación en la forma en que están redactadas.

Sauquillo.—Dada cuenta de las ordenanzas municipales del indicado pueblo, y examinadas que fueron con la mayor detención, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole en el sentido de que puede servirse prestarlas su aprobación con las modificaciones que en dicho informe se indican.

Serracin.—Examinadas las ordenanzas municipales formadas para dicho pueblo, se acordó emitir el informe que dispone el

art. 76 de la vigente ley municipal en el sentido de que puede servirse prestarlas su aprobación.

Villacorta.—No conteniendo las ordenanzas municipales de dicho pueblo prevención alguna que se oponga á las leyes generales del Reino, se acordó en su vista informar al Sr. Gobernador en el sentido favorable á su aprobación.

Valdeprados.—Por hallarse bien formadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede su aprobación.

Zamarramala.—Hallándose en el mismo caso las ordenanzas municipales de este pueblo, se acordó emitir acerca de ellas el informe que previene el art. 76 de la vigente ley municipal, en sentido favorable á su aprobación.

Revenga.—No conteniendo prevención alguna las ordenanzas municipales de dicho pueblo remitidas á informe por el señor Gobernador, se acordó devolverlas á dicha autoridad informándola en el sentido de que puede prestarlas su aprobación.

Personal.—Capital.—Declarada desierta por el Consejo de Rendiciones y Enganches militares, por falta de pretendientes, la plaza de escribiente 1.º de la comisión de examen de cuentas municipales, se acordó nombrar para desempeñarla á D. Hermenegildo Sanz Cajal, con el sueldo de 500 pesetas anuales.

Idem.—Declarada igualmente desierta la plaza de escribiente 2.º de la Contaduría de fondos provinciales, se acordó nombrar para desempeñarla á D. Mariano Palomo, con la dotación de 250 pesetas anuales.

Idem.—Teniendo en cuenta la Comisión los méritos y circunstancias que concurren en el escribiente 3.º de la Secretaría de

la Corporación, D. Juan de Dios Neira, acordó aumentar 100 pesetas á su dotación, ó sea fijar su sueldo para tal cargo en 775 pesetas anuales.

Idem.—Teniendo también en cuenta esta Comisión los méritos y circunstancias que concurren en el escribiente 1.º de la Contaduría de fondos provinciales don Mariano Rosillo, se acordó aumentar 275 pesetas á su dotación, ó sea fijar su sueldo por tal cargo en 775 pesetas anuales.

Idem.—Por conveniencia del mejor servicio, la Comisión acordó que el escribiente de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública D. Felipe Hernanz Casla, se traslade á continuar sus servicios como escribiente 2.º á la Comisión de examen de cuentas municipales del Gobierno de provincia, con la dotación anual de 350 pesetas.

Idem.—Por igual razón se acordó que el escribiente de la misma Secretaría D. Alejandro Gomez Mate, se traslade á continuar sus servicios como escribiente 3.º á la Comisión de examen de cuentas municipales del Gobierno de provincia, con la dotación de 350 pesetas anuales.

Idem.—Resultando una pequeña diferencia entre la cantidad consignada en presupuesto para pago de haberes del personal de escribientes de la sección de examen de cuentas municipales del Gobierno de provincia y la que ha de abonarse á los escribientes 2.º y 3.º de la misma sección, se acordó que la pequeña falta que existe en la consignación, sea satisfecha de lo presupuestado para gastos de material de la indicada sección.

Idem.—Habiendo quedado vacantes las plazas de escribientes de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública por traslado á la sección de examen de cuentas municipales de los que las des-

empeñaban, se acordó nombrar interinamente escribiente de aquella á D. Luis Aceña, señalándole la dotación de 200 pesetas anuales.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Marzo de 1887.—  
El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vice-presidente, Julián González.

**RECTIFICACIÓN.**

Apareciendo por error de imprenta equivocado el cupo que

se fija á los pueblos siguientes en el repartimiento publicado en el *Boletín oficial* de 2 del actual del déficit para cubrir el presupuesto provincial correspondiente al próximo año económico, se rectifican á continuación á los efectos oportunos.

	<i>Pts. Cts.</i>
Campo de Cuellar.....	1861'92
Pajares de Fresno.....	949'36
Valtiendas.....	2589'56

Segovia 3 de Mayo de 1887.—  
El Contador, Fausto Rosillo.

*Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.*

**Contribución industrial.—Segundo trimestre de 1886-87.**

RELACIÓN nominal de los industriales que durante el tercer trimestre del corriente año económico han sido declarados fallidos por el trimestre anterior y contribución expresada, la cual se forma en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

NOMBRES de los industriales.	Industria que ejercen.	VECINDAD.	Fecha de la insolvencia.	Cantidad declarada fallida.	
				<i>Pts.</i>	<i>Cts.</i>
Felipa Hernando.....	Tienda de vinos.	Segovia.....	18 Febrero 1887	19'61	
Saturnina Martín.....	Idem.	Idem.....	18	39'22	
Domingo Vazquez.....	Médico.	Sanchonuño..	18	13'41	
Eladio Torre.....	Veterinario.	Sacramenia..	18	9'67	
Pedro Alvarez.....	Carretero.	Escalona....	18	4'40	
Plácido Sacristan Gomez.	10 caballerías menores.	Cuellar.....	18	20'27	
El mismo.....	Molino represa, dos piedras.	Idem.....	18	11'50	
Domingo Freige.....	Zapatero.	Veganzones..	18 Marzo.	4'40	
Federico Infante.....	Tienda de vinos.	Turégano....	18	10'20	
Narciso Salcedo.....	Café.	Idem.....	18	11'66	
<b>TOTAL.....</b>				<b>144'34</b>	

Cuya relación se inserta en este periódico oficial encareciendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de tener noticia de que alguno de los individuos que se citan en la misma hubieren mejorado de fortuna y tuviesen bienes con que hacer efectivas las cantidades que dejan de satisfacer, lo pongan en conocimiento de esta Administración.

Segovia 3 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristán.

*Alcaldía de Sequera de Fresno.*

Deslinde gubernativo de terrenos.

Para el día 10 de Mayo próximo venidero y siguientes, y de las ocho á las seis de la tarde y sucesivos, se halla señalado el acto de deslinde gubernativo y acetamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, roturaciones arbitrarias que no pasen de año y día como de fácil comprobación, pertenecientes á este término municipal. Lo que se hace saber para que los dueños de terrenos colindantes acudan en dichos días, por sí ó por apoderado en legal forma, á presenciar la operación y á deducir ante este Sr. Alcalde, los títulos de pertenencia de sus fincas ó reclamaciones que interesen á su derecho, en la inteligencia de que de no hacerlo en el término de quince días, contados desde el día que se dé principio á dicha operación, les parará el perjuicio que haya lugar, que es el de estar y pasar por todo lo que se actúe y determine, de acuerdo

con los peritos al efecto nombrados.

Dado en Sequera de Fresno á 24 de Abril de 1887.—El Alcalde, Marceliano Blanco.—El Secretario, Ignacio de Lama.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Santos García Lopez, vecino de San Ildefonso, con Alvaro Gil de Antonio y Juan Gil Martín, que lo son de Veganzones, se saca á pública subasta una finca embargada á este último á saber:

La tercera parte de una casa sita en la calle Real alta de Muñozeros señalada con el número 1.º; que linda á Oriente, con dicha calle; Mediodía, calle del Príncipe; Poniente, calle Nueva, y Norte, calle de la Iglesia; tasada en mil pesetas.

Su remate tendrá efecto el día veinticuatro del actual y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no existe título de propiedad de la finca que se anuncia y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Segovia á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Amador Encina.—El Actuario, Gregorio Saez.

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

D. Francisco de Pedro Merino, Escribano de los del Juzgado de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que por Feliciano García Sebastian, vecino de Urueñas, se promovió demanda de pobreza para litigar contra Moisés Pardilla y Pardilla, que lo es de Casla, y sustanciado el incidente por todos sus trámites ha recaído sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento dice así.

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. Don Félix Arranz Mansilla Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, y

Vistos los artículos trece al treinta y tres, setecientos cuarenta y nueve y doscientos ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar con Moisés Pardilla á Feliciano García Sebastian, con derecho á los beneficios que la ley concedé á los de su clase, con la cualidad de sin perjuicio si viniere á mejor fortuna. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial*, fijándose edictos en la puerta del Juzgado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Félix Arranz Mansilla.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de esta villa y partido, estando celebrando Audiencia pública en Sepúlveda á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, de que yo el Escribano doy fé: Ante mí, Francisco de Pedro.

La parte de sentencia inserta y pronunciamiento es conforme con su original á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, firmo la presente en Sepúlveda á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco de Pedro.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial, privada y doméstica deberán hacer efectivos en la Secretaría de este establecimiento durante los últimos quince días del próximo mes de Mayo los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de diez céntimos de peseta, que satisfarán los interesados. Los que el día 31 del próximo Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 30 de Abril de 1887.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

*Alcaldía constitucional de Albox.—(Provincia de Almería.)*

**GRAN FERIA**

Esta nueva feria ha alcanzado en los pocos años que cuenta de vida una importancia tal, especialmente en el ramo de ganados, que casi compete ya con la antigua y célebre de Noviembre. Así pues por acuerdo de este Ayuntamiento se celebrará este año como los anteriores

**Del 10 al 18 de Mayo**

Conocidas de todo el mundo las circunstancias especiales de esta localidad, que dan por cierto el buen resultado mercantil de los negocios y la seguridad de las personas é intereses de los concurrentes, es excusado encomiarlas.

Albox 25 de Abril de 1887.—El Alcalde, José Antonio.—El Secretario, Cristino Sanchez y Frias.

**VENTA DE DOS FÁBRICAS DE HARINAS**

En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la Ciudad de Valladolid, en la Notaría de D. León Gonzales Cuende, calle de la Platería, núm. 4, se venden dos fábricas de harinas situadas:

Una en la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, sobre el rio Duero, titulada *La Pilar*, compuesta de cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, hermoso edificio y magníficos almacenes; y

Otra situada en el pueblo de Vallado, sobre el rio Cega, partido de Cuellar, provincia de Segovia, que titulan *La Mingueta*, también de cuatro piedras, con toda su maquinaria, almacenes y una parte de pinar y viñedo.

El pliego de condiciones se halla en dicha Notaría para quien desee enterarse, y se admiten proposiciones antes de la subasta.

**IMPRESA PROVINCIAL.**